

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0129-R**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2019**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Que**, mediante Decreto No. 728 de 29 de abril del 2019, se nombra como Director General de Aviación Civil, al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo.

**Que**, con Resolución No. DGAC-YA-2017-0130-R, de 13 de septiembre del 2017, se otorgó a la compañía MANTOMAIN CIA. LTDA., la renovación de su Permiso de Operación de Actividades como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);

**Que**, con oficio MNT-JUL19-03 de 24 de julio del 2019, el Gerente General de la compañía MANTOMAIN CIA. LTDA., solicita: “...autorizar la Renovación de nuestro Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), otorgado mediante resolución No. DGAC-YA-2017-0130-R de 13 de septiembre, en los mismos términos del permiso referido”;

**Que**, con memorando DGAC-AB-2019-0664-M, de 26 de julio de 2019, se solicita que dentro del ámbito de sus competencias, emitan los informes jurídico, técnico - económico y de seguros, en el plazo de diez (10) días, de conformidad con lo estipulado Artículo 7 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**Que**, el Director de Inspección y Certificación, con memorando DGAC-OX-2019-1848-M, de 07 de agosto del 2019, emite su informe en el que concluye y recomienda:

**“5.-RECOMENDACIONES**

**5.1. Recomendación Económica**

*En base a lo analizado y conclusiones presentadas desde el ámbito de nuestra competencia opinamos que se atienda en forma favorable lo solicitado por Mantomain Cia. Ltda.*

**5.2.- Recomendación Técnica**

*Considerando que el Permiso de Operación así como el Certificado como Organización de Mantenimiento Aprobada, le fueron otorgados a Mantomain con el fin de efectuar mantenimiento en aeronaves con matrícula ecuatoriana, es necesario que las áreas pertinentes definan esta particularidad de la mencionada compañía, y emitan su criterio de si se les debe renovar su permiso a pesar de que no han efectuado mantenimiento en aeronaves con registro del Ecuador. En caso de ser favorable, se recomienda continuar con el trámite de renovación del Permiso de Operación de Actividades Conexas de la*

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0129-R**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2019**

*mencionada Organización de Mantenimiento.*

***Recomendación General Unificada***

*La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en conocimiento de la temática analizada opina que se atienda en forma favorable lo solicitado por Mantomain. Cía. Ltda.”.*

**Que**, el 12 de agosto del 2019, con memorando DGAC-AE-2019-1148-M, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe en el que concluye y recomienda:

**“IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

*Considerando que la solicitud de la compañía MANTOMAIN CÍA. LTDA. observó el término previsto en el Art. 11 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, desde el punto de vista estrictamente legal, por cumplidos los requisitos reglamentarios de nuestra competencia, se estima que puede atenderse favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0130-R de 13 de septiembre de 2017 en los mismos términos del referido permiso.”*

**Que**, el Director Financiero mediante memorando DGAC-FX-2019-1778-M, de 28 de agosto del 2019, informa que “...la compañía **MANTOMAIN CIA. LTDA**, **NO** mantiene valores vencidos de pago para con la Dirección General de Aviación Civil, según se evidencia en liquidación adjunta;

**Que**, el 11 de septiembre del 2019, el Director de la Dirección de Secretaría General , emite el informe unificado mediante memorando DGAC-AB-2019-0795-M, en el que se recomienda se renueve a favor de la compañía **MANTOMAIN CÍA. LTDA.**, el Permiso de Operación para Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada, en los mismos términos en que fueron otorgados, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0130-M de 13 de septiembre del 2017

**Que**, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el nuevo Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

**RESUELVE:**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0129-R**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2019**

**ARTÍCULO 1.-** Renovar a la compañía MANTOMAIN CIA. LTDA., a la que en adelante se le denominará “La Permisoria”, su Permiso de Operación de Actividades Conexas como Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).

**ARTÍCULO 2.-** “La Permisoria” realizará únicamente los servicios autorizados con las Limitaciones especificadas en la Lista de Capacidad emitida por esta Autoridad Aeronáutica.

**ARTÍCULO 3.-** La locación principal de operaciones, mantenimiento e infraestructura, se encuentra ubicada en el Aeropuerto Mariscal Sucre de esta ciudad de Quito y la locación adicional en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, donde cuenta con instalaciones y facilidades adecuadas para el desarrollo de las actividades de Mantenimiento de Línea de Aeronaves.

Cuando requiera trasladar la locación de operaciones, deberá notificar a la autoridad aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización correspondiente, y comunicar a los aeródromos controlados, más cercanos.

**ARTÍCULO 4.-** El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 18 de noviembre del 2019, plazo que entrará en vigencia inmediatamente después de fenecido el plazo que se encuentra estipulado en el artículo 4 de la Resolución DGAC-YA-2017-0130-R de 13 de septiembre del 2017.

**ARTÍCULO 5.-** En el caso de que “La Permisoria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

**ARTÍCULO 6.-** “La Permisoria”, en un plazo de ciento ochenta (180) días, no prorrogables, contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, o antes de iniciar sus actividades o cualquier evento que ocurra primero, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Privados.

“La Permisoria” deberá mantener la certificación como Organización de Mantenimiento Aprobada, de conformidad con la RDAC 145, vigente.

**ARTÍCULO 7.-** La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada,



**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0129-R**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2019**

será asumida directa y exclusivamente por “La Permisoria” y los usuarios del servicio.

**ARTÍCULO 8.-** “La Permisoria”, obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la institución.

**ARTÍCULO 9.-** “La Permisoria” remitirá mensualmente a la Dirección de Inspección y Certificación, el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

**ARTÍCULO 10.-** “La Permisoria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure este permiso de operación, los contratos de seguros, la garantía o caución, dispuestos en la legislación aeronáutica.

**ARTÍCULO 11.-** “La Permisoria” está en la obligación de mantener los medios y el personal técnico y administrativo ecuatoriano, necesario para su correcta y eficiente operación. Así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 12.-** “La Permisoria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributarios Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril.

También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación, las tarifas que aplique en el servicio propuesto.

**ARTÍCULO 13.-** “La Permisoria” está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

**ARTÍCULO 14.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivación de la caución rendida a favor de la Institución.

**ARTICULO 15.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase los respectivos procesos institucionales.



**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0129-R**

**Quito, D.M., 11 de septiembre de 2019**

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano.

***Documento firmado electrónicamente***

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

pr/nm